



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220004300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GABY JULIETA LONDOÑO ROCHA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1007959709 - 10923122128 - 800919120800 - 4117590097701678 - 5120670001108509

OBLIGACIÓN No. 1007959709

1.-) \$5'316.092,58 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$1'111.193,26 por concepto de intereses de plazo liquidados del 7 de febrero al 7 de diciembre de 2021, contenidos en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 10923122128

4.-) \$17'766.923,21 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$3'974.407,04 por concepto de intereses de plazo liquidados del 7 de febrero al 7 de diciembre de 2021, contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 800919120800

7.-) \$26'881.843,60 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución. 87

8.-) \$5'394.268,08 por concepto de intereses de plazo liquidados del 7 de febrero al 7 de diciembre de 2021, contenidos en el título base de ejecución.



9.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7°, desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 4117590097701678

10.-) \$3'927.973,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

11.-) \$474.907,00 por concepto de intereses de plazo liquidados del 7 de febrero al 7 de diciembre de 2021, contenidos en el título base de ejecución.

12.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 10, desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN No. 5120670001108509

13.-) \$5'579.053,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

14.-) \$719.534,00 por concepto de intereses de plazo liquidados del 7 de febrero al 7 de diciembre de 2021, contenidos en el título base de ejecución.

15.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 13, desde el 25 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac93339fdbeabd5a4b23c44e21d55ab0c57a91c8bd7f04d9249b2e5c18f6226**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>